

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

RADICADO: 110014003066-2017-01761-00

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Este despacho observa dentro del proceso de la referencia cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el numeral segundo (2º) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-; esto es, que el "proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación". Y no puede predicarse de manera alguna que las contestaciones de las entidades bancarias o de cualquier otra índole respecto de las medidas cautelares decretadas, interrumpen dicho término porque éstas no implican actuación alguna ni de oficio ni de la parte interesada para que opere el desistimiento tácito de la citada norma, por tanto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **ROBERTO ZULUAGA VILLA** contra **JOSÉ IGNACIO DURÁN CUÉLLAR**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1º) vez que se termina por aplicación de la referida norma procesal.

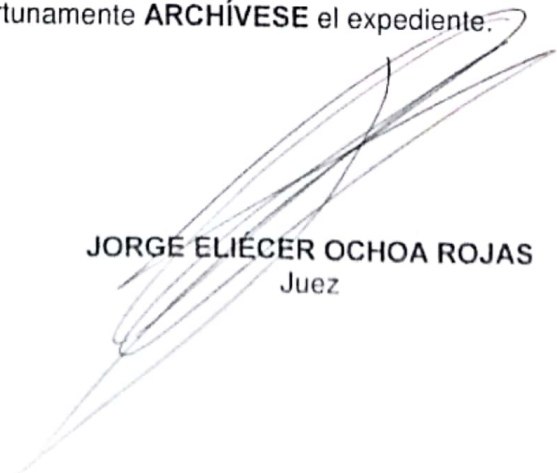
SEGUNDO: Decretar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares existentes conforme a lo dispuesto en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le fueron descontados. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad solicitante. Oficiése.

TERCERO: **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor y a costas de la parte ejecutante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1º) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061/

Bogotá D.C., abril 29 de 2022 fijación 8 a.m.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN 2018 – 0452

De acuerdo a la petición que antecede, por Secretaría actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares y entréguese a la parte interesada.

Realizado lo anterior, archívese el expediente, tal y como ha sido ordenado.

Cúmplase,

El Juez,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

Nº 61
Fecha 29 ABR. 2022

Secretaría



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

RADICADO: 110014003046-2018-00705-00

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Este despacho observa dentro del proceso de la referencia cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el numeral segundo (2º) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-; esto es, que el "proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación". Y no puede predicarse de manera alguna que las contestaciones de las entidades bancarias o de cualquier otra índole respecto de las medidas cautelares decretadas, interrumpen dicho término porque éstas no implican actuación alguna ni de oficio ni de la parte interesada para que opere el desistimiento tácito de la citada norma, por tanto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **MONITORIO** promovido por **FERNANDO ALEXANDER GUZMÁN MOLINA** contra **ALEX DAVINSON LOZANO TORO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1º) vez que se termina por aplicación de la referida norma procesal.


SEGUNDO: Decretar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares existentes conforme a lo dispuesto en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le fueron descontados. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO: **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor y a costas de la parte ejecutante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1º) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061/

Bogotá D.C., abril 29 de 2022 fijación 8 a.m.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-01130-00.

De conformidad con el artículo 127 y 129 del C.G.P., córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada, del escrito de nulidad visible en el numeral 01 del cuaderno 2, del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5af4461107d63bb11d7a942322b268f78efcd4c2d855374ff03e3af81a73290**

Documento generado en 28/04/2022 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E.S.D.

Ref: NULIDAD DE CONTRATO
De: MARIA GEORGINA FÉLIX DE MONTOYA
Contra: JOSE HUGO FELIX
Rad No. 2018-1130

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHORQUEZ, en mi condición de apoderada del señor **JOSE HUGO FELIX**, comedidamente me dirijo a su Despacho a fin de hacer las siguientes:

MANIFESTACIONES

- 1º. En atención a la audiencia que tenía que llevarse a cabo el día 22 de marzo de 2022 y que no fue posible por cuanto ni la parte actora, ni su apoderado concurrieron a la misma, pese a que en auto de fecha 18 de febrero de 2022 se advirtió que se llevaría a cabo de manera PRESENCIAL, comedidamente pongo a su consideración las siguientes situaciones procesales, a efectos de darle celeridad al proceso:
 - (i) Solicita el apoderado en su primera pretensión **que se declare la nulidad y simulación de los actos y contratos de donación y compraventa**, contenidos en la Escritura Pública números 3683, **3205** y 4581. Al contestar la demanda se formuló la debida excepción, pero revisando la Escritura Pública número **3205** se evidencia que en la misma funge como vendedora la señora MARIA GEORGINA FELIX DE MONTOYA y como compradores: SANDRA DEL ROSARIO MONTOYA FELIX, LIDA ANDREY MONTOYA FELIX y ANTONIO JOSE MONTOYA SANCHEZ. Por ende, debe integrarse el litisconsorcio con dichas personas, pues repito la pretensión primera y que se refiere a este instrumento público, número 3205, las incluye, por ende deben ser citadas a este proceso pues en el hipotético caso de declararse dicha nulidad les afectaría directamente.
 - (ii) En consecuencia, solicito se declare la nulidad conforme a lo establecido en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, norma que me permito transcribir: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la*

demanda a personas determinadas...” Para el caso que nos ocupa el actor está solicitando una nulidad de un instrumento público en el cual intervinieron más personas y no solamente el aquí demandando.

2. De otra parte, pongo en su conocimiento que la demandante señora MARIA GEORGINA FELIX DE MONTOYA, tiene 94 años de edad y pese a que la capacidad mental y todos estos aspectos han sido regulados por la Ley 1996 de 2019, mi poderdante me ha manifestado que su progenitora padece demencia senil, por lo que comedidamente le solicito a su Despacho que atendiendo a lo reglado en la citada ley, se sirva proceder de conformidad y no vulnerar los derechos de una persona que muy seguramente no tiene plena conciencia de su actuar y por ende lo que significa este proceso.

En consecuencia solicito se sirva proveer de conformidad y atendiendo a que se fijó nueva fecha para el día 21 de abril de 2022.

Se hace el correspondiente envío a la contraparte.

Sin otro particular,



SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ

C. C. No. 52.880.449 de Bogotá DC

T. P. No. 141051 del C. S. de la J.

Correo: sybb177@hotmail.com

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00564-00.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es abiertamente procedente, el Despacho EXCLUYE de la lista de acreedores del deudor a la compañía RCI COLOMBIA, por lo que deberá tenerse en cuenta lo aquí resuelto por parte del liquidador designado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia justifico la no aceptación del cargo de liquidador, se le releva y se designa al auxiliar que aparece en el acta subsiguiente que hace parte de este proveído. Comuníquesele en debida forma y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db84c84e611118aeed5b813fca8eab6d9afbaba63e3150703104bb53bc77a4**

Documento generado en 28/04/2022 07:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00809-00.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al Heredero de la demandada, CARLOS ARTURO CASTAÑO RAMÍREZ, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

De otro lado, niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, por no darse los presupuesto normativos de que trata el artículo 317 del C.G.P., toda vez que, el término del año fue interrumpido con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6861c9d8c87d5e794f3ae77624aa718f067b4790ebf8ec044c5e32580368102e**

Documento generado en 28/04/2022 07:16:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

RADICADO: 110014003046-2020-00149-00

Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Este despacho observa dentro del proceso de la referencia cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el numeral segundo (2º) del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-; esto es, que el “proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”. Y no puede predicarse de manera alguna que las contestaciones de las entidades bancarias o de cualquier otra índole respecto de las medidas cautelares decretadas, interrumpen dicho término porque éstas no implican actuación alguna ni de oficio ni de la parte interesada para que opere el desistimiento tácito de la citada norma, por tanto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO “COOVITEL”** contra **GUSTAVO DE JESÚS VÉLEZ MESA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1º) vez que se termina por aplicación de la referida norma procesal.


SEGUNDO: Decretar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares existentes conforme a lo dispuesto en el literal “d” del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le fueron descontados. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad solicitante. Oficiése.

TERCERO: **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor y a costas de la parte ejecutante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1º) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENA** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061/

Bogotá D.C., abril 29 de 2022 fijación 8 a.m.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00754-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **OCHO Y QUINCE (08:15 A.M.)** del **SEIS (06)** de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma virtual, para que dispongan de las herramientas necesarias para ello, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

Decrétense las pruebas en este asunto.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b257e824cda101f45b9b83040240cb071052d05241816b17348e3759ab5fcf9a**

Documento generado en 28/04/2022 07:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá 29 de junio de 2021

Señor:
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.
Ciudad

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ASUNTO: ACREDITACIÓN DE PAGO DE GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN.

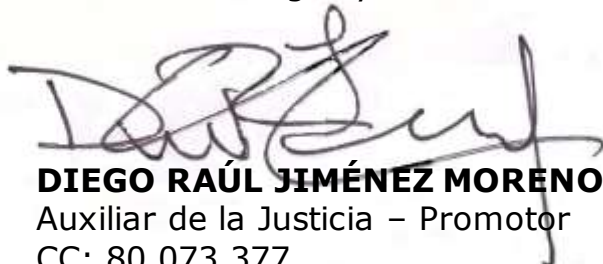
EXPEDIENTE: 110014003046-2020-00-788-00

Por medio de la presente, en calidad de auxiliar de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y Liquidador designado para la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora: AURORA BELLO MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 20.423.911, dando alcance a lo ordenado en auto 24 de junio de 2021, me permito aportar gastos de la liquidación de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES JUDICIALES	\$36.000
EDICTO EMPLAZATORIO	\$62.000
TRANSPORTE	\$50.000
PAPELERIA	\$50.000

De los anteriores gastos me permito aportar facturas.

De ustedes amigos y servidores.



DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO
Auxiliar de la Justicia – Promotor
CC: 80.073.377
T.P. 170.627 del C.S. de la J.

diego.jimenez@jmainsolvencia.co
Carrera 7 KM 17 Ed. Los Arrayanes Chía
Tel: 3104337690 - 3125268347
Bogotá - Colombia



Régimen Común, Grandes Contribuyentes, Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA Autorretenedores de Renta y CREE Ras 007004 del 17 de septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18784002417834 18/08/2020 Pref 4801 desde 1 hasta 10000 con 18 meses de vigencia.



**Factura de Venta POS
No. 4801 - 7063**

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Servicio:
NOTIFICACIONES
Guia de Transporte
No. 700051996130

Fecha Venta: 25/03/2021 4:52:04 p.m.
fecha estimado Entrega: 26/03/2021 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

11111111111111111111
JOSE ANSISAR CALVO MARTINEZ
KR 75 C # 82 F SUR - 48
Tel: 3333333333
BOGOTACUNDICOL

REMITENTE

80073377
DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO
KR 7 # 17 - 00 ED LOS ARRAYALES
Tel: 3104337690
CAJICAICUNDICOL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: \$12.500
Pieza: 1
Peso: 1
Bolsa:
Contenido: DOCUMENTOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$11.250
Valor Sobre Flete: \$250
Valor Otros Conceptos: \$0
Valor Total: \$11.500
Forma de Pago: Contado

www.interapidisimo.com
serviciantedocumentos@interapidisimo.com
Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45
PBX (1) 5805000
Cel: 3232554455

SEPTIEMBRE DE 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18784002417834 18/08/2020 Pref 4801 desde 1 hasta 10000 con 18 meses de vigencia.



**Factura de Venta POS
No. 4801 - 7062**

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Servicio:
NOTIFICACIONES
Guia de Transporte
No. 700051995702

Fecha Venta: 25/03/2021 4:49:43 p.m.
fecha estimado Entrega: 26/03/2021 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

11111111111111111111
BANCO DE BOGOTA
CL 36 # 7 - 47 Pl 15
Tel: 3333333333
BOGOTACUNDICOL

REMITENTE

80073377
DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO
KR 7 # 17 - 00 ED LOS ARRAYALES
Tel: 3104337690
CAJICAICUNDICOL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: \$12.500
Pieza: 1
Peso: 1
Bolsa:
Contenido: DOCUMENTOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$11.250
Valor Sobre Flete: \$250
Valor Otros Conceptos: \$0
Valor Total: \$11.500
Forma de Pago: Contado

www.interapidisimo.com
serviciantedocumentos@interapidisimo.com
Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45
PBX (1) 5805000
Cel: 3232554455



Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA Autorizados de Renta y CREE Res 007004 del 17 de septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764002417934 1808/2020 Prof 4801 desde 1 hasta 10000 con 18 meses de vigencia.



Factura de Venta POS
No. 4801 - 7064

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7

Servicio:
NOTIFICACIONES
Guía de Transporte
No. 70005199606

Fecha Venta: 25/03/2021 4:54:28 p.m.
Fecha estimada Entrega: 26/03/2021 8:00:00 p.m.

DESTINATARIO

000000000000000000000000
KAROL YOLIMA CASALLAS GUEVARA
KR 7 # 13 - 86 AP 201 CONJ LAALEGRIA
Tel: 3333333333
CAJICA/CUNDI/COL

REMITENTE

80073377
DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO
KR 7 KL 17 ED LOS ARRAYALES
Tel: 3104337690
CAJICA/CUNDI/COL

DATOS DE ENVIO

Tipo Paquete: SOBRE MANILA
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
Valor Comercial: \$12.500
Piezas: 1
Peso: 1
Bolsa:
Contenido: DOCUMENTOS

LIQUIDACION

Valor Flete: \$7.250
Valor Sobre Flete: \$250
Valor Otros Conceptos: \$0
Valor Total: \$7.500
Forma de Pago: Contado

www.interrapidimo.com
serviciotransportes@interrapidimo.com
Bogotá D.C Crv. 30 # 7 - 45
PBX (1) 5605000
Cel: 3232544455

diego.jimenez@jmainsolvencia.co
Carrera 7 KM 17 Ed. Los Arrayanes Chía
Tel: 3104337690 - 3125268347
Bogotá - Colombia



COMPROBANTE DE EGRESO




FECHA		
DIA	MES	AÑO
08	05	21

Pagado a: DANIELA CORREA CASTAÑEDA

La Suma de: VALOR A TOTAL PAGAR \$50.000

Por Concepto: PAPELERIA- PROCESO DE AURORA BELLO

\$ 50.000	Electivo <input checked="" type="checkbox"/>	Firma y Sello Beneficiario
Cheque No.		
		C.C. o NIT. 1.076.625.881

COMPROBANTE DE EGRESO




FECHA		
DIA	MES	AÑO
08	05	21

Pagado a: DANIELA CORREA CASTAÑEDA

La Suma de: VALOR A TOTAL PAGAR \$50.000

Por Concepto: TRANSPORTE- PROCESO DE AURORA BELLO

\$ 50.000	Electivo <input checked="" type="checkbox"/>	Firma y Sello Beneficiario
Cheque No.		
		C.C. o NIT. 1.076.625.881

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° 40270741


DATOS DEL CLIENTE	
Nombre: JIMÉNEZ DIEGO	
NIT/CC:	80073377
Tipo de Documento	Cédula de Ciudadanía

Fecha Expedición	30.03.2021	Hora de Expedición	11:06:12-05:00
Fecha de generación	30.03.2021	Hora de generación	11:03:32-05:00
Fecha de vencimiento	30.03.2021		
Plazo Inmediato		Código cuenta	
Orden del cliente			
Datos de ventas :		Factura SAP:	
		40270741	
Forma de Pago	CONTADO		

Ciudad:	Bogotá, D.c.	Teléfono:	
Dirección:	KR 72 # 163-31 INT 3 AP 410		
Medio de Pago	Consignación bancaria		

ANUNCIANTE

Código	Descripción	Cant.	Valor unitario	Valor total	% Iva	**
170	PUBLICIDAD	1	52,101	52,101	19	2

Código QR y CUFE	FIRMA DE ACEPTADO Y RECIBIDO	TOTAL VENTA	52,101
 CUFE: e3088a01f7189785876ade5d1db34379bd9af0d0be8f9d34f2a 073ec8c7e91a134c5afbd518267a5f53dfbb85f8bea7		DCTO. CLIENTE	0
		DCTO. AGENCIA	0
		TOTAL VENTA NETA	52,101
	Nombre	I.V.A.	9,899
	Documento	BASE I.V.A.	52,101
	Fecha	TOTAL FACTURA	62,000

Valor en Letras: SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE	Clasificación IVA 0 - Exento 2 - Gravado 19% 3 - Excluido 4 - No gravado 5 - Gravado 16%
--	---

Observaciones:

Estimado Cliente: Con la firma de "aceptado y recibido" se entiende que el cliente (comprador y/o beneficiario del servicio) acepta el contenido de la factura y confirma el recibo a satisfacción del bien y/o servicio objeto de la factura, siendo entendido que la firma de una persona diferente del cliente implica que dicha persona se entiende autorizada para tales efectos por el cliente. La devolución de facturas y/o presentación de reclamos sólo podrá hacerse por escrito, en el término previsto en la ley, en el Departamento de Cartera, Avenida Calle 26 No. 68 B - 70, Fax 2940166. En caso de mora se causarán los intereses legales vigentes. Páguese con cheque cruzado al primer beneficiario a favor de "El Tiempo" ó "CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.". Si desea ampliar información podrá comunicarse al teléfono 2940100 EXTs. 2216 - 3464.

Página 1 de 1 Este comprobante ha sido emitido por TITANIO el software de Facturación Electrónica de Delcop Colombia S.A.S. NIT 860.028.581

Favor Consignar en:



40270741

REFERENCIA DE PAGO No	
PAGUE	
Hasta el	30/03/2021
Hasta el	62,000.00
Hasta el	
Hasta el	

Bogotá 14 de abril de 2021

SEÑORES
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: CERTIFICACION ACTIVOS

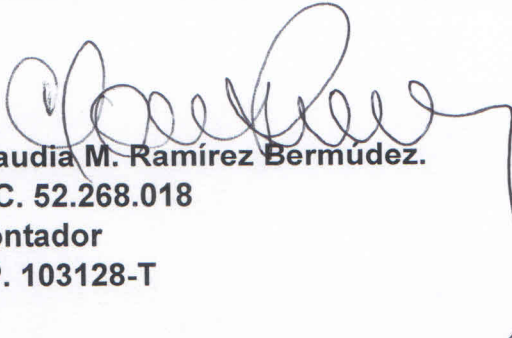
CERTIFICACION DE ACTIVOS

Yo, **Claudia Marcela Ramirez Bermúdez** Identificada con Cedula de Ciudadanía **52.268.018** de Bogotá, en Calidad de Contador de la Sra. **AURORA BELLO MORENO** identificada con Cedula de Ciudadanía **20.423.911**.

CERTIFICO que La Señora Aurora Bello Moreno **POSEE ACTIVOS** en Colombia a la fecha de esta certificación, posterior a la Etapa de Adjudicación relacionados a continuación:

TIPO ACTIVO	UBICACIÓN	VALOR AVALUO	% DE PROPIEDAD
Inmueble	KR 75C 62F 48 SUR Bosa	\$56 060.500	50% Sociedad Conyugal
Inmueble	Unidad Privada Numero 4 -Casa. Copropiedad "San Luis" Propiedad Horizontal	\$ 169.766.000	No presenta afectación familiar
Inmueble	Calle 3 # 9-26 Copropiedad "San Luis" Propiedad Horizontal; Lote Villa Alcira	SIN CUANTIA Nro Matrícula: 176-25339	

Se expide certificación a los catorce (14) días del mes de abril de 2021.



Claudia M. Ramirez Bermúdez.
C.C. 52.268.018
Contador
TP. 103128-T

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00788-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P., córrasele traslado a las partes del escrito actualizado de inventarios y avalúos visible en los numerales 27 y 28 del índice electrónico por el término de diez (10) días.

Ahora bien, niéguese por improcedente la solicitud de condenar patrimonial mente a la convocante del presente asunto, toda vez que, esta no es la vía para ello, además de acuerdo con el proceso que se sigue, dicha sanción no está contemplada. Sin embargo y sin que en gracia de discusión estuviese, lo realizado por el liquidador, es decir la actualización de los inventarios y avalúos, saneo, de alguna manera el ocultamiento que hizo la insolventada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dab3ab33e43334733628265ba360f1253b3feda2bd0a6691afef4fa392ae30**

Documento generado en 28/04/2022 07:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00297-00.

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto del 06 de agosto de 2021, sin embargo aclárese al convocado que la exhibición se hará en forma presencial, en la sala de audiencia que para el efecto se designe a donde deberán llevar los documentos sujetos a exhibición.

Por lo anterior se fija la hora de las **02:15 P.M.**, del **ONCE (11)** de **MAYO** del año en curso para llevar a cabo la práctica de la prueba anticipada de exhibición de documentos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e387e922611926fe4a3acd05435617fb4fcd1c1b6fcb537fe1e63c777e0a6930**

Documento generado en 28/04/2022 07:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00628-00.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuesto del artículo 93 del C.G.P., el Despacho **ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el demandante, visible en el numeral 013 del índice electrónico.

Notifíquese este proveído al demandado en los términos y en la forma dispuesta en el auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

De otro lado, y como quiera que resulta procedente la medida cautelar solicitada en el libelo demandatorio, y de conformidad con lo normado en el numeral 1 literal b del artículo 590 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

1. LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en forma preventiva, sobre del vehículo de propiedad del demandado, identificado con placas **SON-977**. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdb76f04ced6ce6d2977b06cfde3796565f9130ebb4f3e6e3da13870eb1b30a**

Documento generado en 28/04/2022 07:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-72300.

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante, la misma será acogida, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza el ingreso al predio de la Litis y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 061**
Fijado hoy **29 de abril de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391f4c52e4a965c0664c1486bddbd1e55a5bc5e045c2e1398ef5a741e47ff114**

Documento generado en 28/04/2022 07:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>